



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición
como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal
de armas de fuego**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Barrueto Pasapera, Deiby Wilder (ORCID: 0000-0002-1685-3687)

León Gonzales, Jean Carlo (ORCID: 0000-0003-2591-4485)

ASESORES:

Dra. Jesús Ramírez, Gladis Dolores (ORCID: 0000-0002- 2388-6058)

Dr. Fernandez Bernabé, Pool Gilbert (ORCID: 0000-0002- 008-7332)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal - Procesal Penal

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi madre, quien, con su paciencia y fortaleza, supo guiarme, a mi abuela, por sus consejos y sabiduría, a mis hermanas por su paciencia y apoyo moral, a mi padre, ya que sin su ayuda incondicional nada tendría sentido, y a Rocío, compañera de mil batallas, y por todo el apoyo desmesurado que me brindaste; a ellos quienes siempre tuvieron palabras de aliento en los momentos más difíciles y que siempre nos alentaron a seguir.

A mi padre por la confianza plena en mis convicciones. A mi madre por su amor incondicional. A draco, mi fiel compañero en noches de libros y café. Y aquellas personas que acompañaron este camino.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por ser el hacedor de nuestras vidas, quien nos guía por la senda del bien, y es nuestro apoyo y fortaleza en momentos de debilidad.

Agradecer a todas y aquellas personas que hicieron que sea posible la elaboración de la presente tesis, en especial a nuestros asesores el Dr. Pool Fernández Bernabé, Dra. Gladis Dolores Jesús, Dra. Lea Guayan Huaccha y todos los docentes de la facultad de derecho, por brindarnos sus valiosas sugerencias, críticas y apoyo moral, para concluir con esta difícil tarea, a todos gracias.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de Estudio	26
3.4. Participantes.....	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor Científico.....	28
3.8. Método de análisis de información	29
3.9. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS.....	30
V. DISCUSIÓN.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	52
VII. RECOMENDACIONES	54
VIII. PROPUESTA.....	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.....	30
Tabla 2. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.....	33
Tabla 3. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.....	35
Tabla 4. Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro.	37
Tabla 5. Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro.	39
Tabla 6. Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro.	41
Tabla 7. Propuesta de la modificatoria del artículo 279°-G del Código Penal. .	43
Tabla 8. Propuesta de la modificatoria del artículo 279°-G del Código Penal. .	47

RESUMEN

La presente investigación titulada proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito tenencia ilegal de armas de fuego, nace a raíz de la problemática suscitada día a día en el contexto jurídico – social peruano. Los investigadores buscamos desglosar los pilares y parámetros que justifican la aplicación del artículo 279, acápite-G del Código Penal Peruano, siendo la razón de esta investigación determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego. El tipo de investigación empleada fue la Descriptiva – Cualitativa –Básica; contándose con el apoyo jurídico de especialistas en la materia, tales como: Dr. Manuel Utano Zevallos, Fiscal Provincial - Fiscalía Mixta Corporativa de la Esperanza, Dra. Carmen Namuche Reyes, Fiscal Provincial - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, y del Dr. Henry Espinoza Urbina, Fiscal Provincial - Fiscalía Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, enriqueciéndonos con sus conocimientos, mediante mecanismos denominados entrevistas, necesarias para la disipación de las dudas expuestas en el presente texto. Se tuvo como resultado en gran mayoría de los entrevistados, la posibilidad de reformular el apartado 279–G del código penal, en la medida que exista una mayor objetividad por parte del legislador. Se concluyó que, el legislador valora la conducta de la posesión del arma con la de la munición, hecho que, es necesario fundamentar y motivar las cuestiones por la cual se especifica una pena similar frente a un arma de fuego.

Resulta viable la proposición de una nueva tipificación del delito señalado, puesto que el legislador reviste una serie de conductas y objetos materiales del delito, con una premisa muy poco proporcional al equiparar conductas como es la de tener un arma de fuego, en relación a tener una munición.

Palabras Clave: Proporcionalidad – Derecho Penal – Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.

ABSTRACT

The present investigation entitled proportionality of the penalty in the possession of ammunition as a configurative modality of the crime illegal possession of firearms, is born as a result of the problem raised day by day in the Peruvian legal - social context. The investigators seek to break down the pillars and parameters that justify the application of article 279, Section-G of the Peruvian Criminal Code, being the reason for this investigation to determine the proportionality in the application of the penalty in the possession of ammunition with respect to the illegal possession of Firearms. The type of research used was the Descriptive - Qualitative - Basic; counting on the legal support of specialists in the matter, such as: Dr. Manuel Utano Zevallos, Provincial Prosecutor - Mixed Corporate Prosecutor's Office of Hope, Dr. Carmen Namuche Reyes, Provincial Prosecutor - Second Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Trujillo, and Dr Henry Espinoza Urbina, Provincial Prosecutor - Mixed Corporate Prosecutor of Sánchez Carrión, enriching us with his knowledge, through mechanisms called interviews, necessary for the dissipation of the doubts expressed in this text. The possibility of reformulating section 279-G of the penal code was obtained as a result of the majority of those interviewed, to the extent that there is greater objectivity on the part of the legislator. It was concluded that, the legislator values the conduct of the possession of the weapon with that of the ammunition, a fact that, it is necessary to base and motivate the issues by which a similar penalty is specified in front of a firearm.

It is feasible to propose a new typification of the aforementioned crime, since the legislator has a series of behaviors and material objects of the crime, with a premise that is not very proportional when equating behaviors such as having a firearm, in relation to having Ammo

Keywords: Proportionality - Criminal Law - Illegal Holding of Weapons and Ammunition.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente no puede negarse que la ola de crímenes en el Perú, va en aumento, a diario vemos en los medios de comunicación diferentes hechos criminales, tales como: Homicidios, Robos, Secuestros, Extorsiones, etc., todos estos teniendo como común denominador, el uso de un arma de fuego. El último Informe Técnico Estadístico de Seguridad Ciudadana del Instituto Nacional de Estadísticas (INEI) comprendido desde septiembre 2018 a febrero 2019, en una investigación realizada a la población de 15 a más años de edad, arrojó que, en la Libertad el 11,7% refiere haber sido víctima de este tipo de sucesos criminales. A su vez indica que el 12,8% de hechos criminales fueron cometidos con arma de fuego. Es alarmante el uso ilegal de armas de fuego, así como la tenencia ilegal de la misma, por lo que el legislador ante el preocupante aumento de este índice criminal, modificó el artículo 279 de nuestro Código Penal, añadiendo el acápite “G”, donde señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”.

Es necesario indicar que para los autores del presente proyecto de investigación, los aparatos que actúan aplicando, tanto como sancionando los temas que circunscriben respecto a la tenencia de municiones, es decir, configurándolo como el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; es porque evidentemente el legislador al momento de regular el tipo penal, no tuvo en cuenta el propio hecho de que no es lo mismo enmarcar la tenencia de un arma de fuego, con la tenencia de un solo cartucho, llamado así en su estado individual, que si bien es cierto existe una postura por parte de la Corte Superior de Justicia de la República en la Consulta N° 18619-2016, Del Santa, donde indica que: “Tanto, un arma descargada como solo las municiones, pueden ser usados para fines ilícitos, sin importar si estos dos objetos se encuentran en un mismo lugar”, nos preguntamos, ¿Tener en posesión un

arma de fuego, sin la autorización correspondiente y tener en posesión un cartucho, deben tener la misma pena?, a partir de un análisis que se realizará en el presente proyecto, se explicará que el legislador no entra en la consideración que un objeto genere un resultado, puesto que necesariamente un cartucho llamado así individualmente y el conjunto de estos suministros, llamado munición, han de estar necesariamente sujetos a un dispositivo mecánico, como es el caso del arma de fuego, a fin de posibilitar el propósito del uso para el cual fue creado primigeniamente, evidenciándose un problema en el objeto de acción no siendo claramente identificable.

El contexto peruano bajo las reformas del artículo 279, y la reforma vigente nos dejan, como conclusión, de que la conducta atribuida en el delito de tenencia de munición y otros elementos dejan interrogantes que se manifiestan bajo hechos concretos, donde las situaciones jurídicas que configuran el delito establecido en el código penal dejan de por sí, interpretaciones inconclusas a la hora de tipificar una conducta ilícita. Esto es, en razón de que a raíz de la problemática que suscitamos en el presente proyecto investigación, es evidentemente una constante, por tanto es necesario que el legislador al momento de regular el delito de tenencia de munición establecido en el artículo 279 del código Penal, debería tener una mayor objetividad, teniendo en cuenta que estas situaciones limitan la actividad fiscal y a su vez la actividad jurisdiccional, recayendo en que evidentemente la desproporcionalidad de la pena en el delito de tenencia de munición, enmarcado en la configuración del delito de tenencia ilegal de armas de fuego se evidencia claramente, dado que, para los autores tener en posesión un cartucho no equipara la conducta de que tener en posesión un arma de fuego, esto es que contraviene los principios establecidos del derecho penal, tales como: Principio de Proporcionalidad, Principio de lesividad.

Por todo lo anteriormente dicho se evidencia que hay un problema en la legislación peruana respecto la aplicación de la pena en la tenencia de un cartucho como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279-G del código penal.

II. MARCO TEÓRICO

Pues entonces, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego – TIAF en adelante – es un delito que se ve día a día en el contexto social peruano, así como en otros países. Es así que, en la actualidad, no es un factor extraño el supuesto de la utilización de un aparato mecánico para cumplir un propósito penado por la ley. Ante esta prerrogativa, las distintas legislaciones en el mundo han tratado de buscar sanciones, en donde más allá de la consecuencia jurídica por la perpetración del hecho ilícito, se pretende tomar la postura preventiva a la realización del hecho, es decir, la penalización de conductas positivamente establecidas bajo criterios en los cuales el hecho no se ha producido; pero que eventualmente o indudablemente va a suceder. En esta línea, la cuestión preventiva de la norma esta evidentemente enfocada en la tenencia de un arma de fuego, la misma que recae bajo dos perspectivas generalmente, mediante la posesión irregular – la misma que deriva ante proceso administrativo que permite regular su posesión – y la denominada posesión ilegal, la cual es claro que posee consecuencias jurídico penales relevantes. Bajo esta premisa, el legislador peruano considera a la posesión de armas tanto como municiones como un delito, englobando los mismos dentro de un mismo tipo penal. Referido a este contexto, indica Luis Lamas Puccio; “En los últimos años se ha modificado la legislación penal con el fin de fortalecer las acciones normativas. Estos cambios aumentan la severidad de las penas en el caso de personas miembros de organizaciones criminales” (TV de la Academia de la Magistratura, 2018). Siguiendo esta línea, es necesario resaltar que toda legislación yace frente a la necesidad de positivizar conductas a fin de que las mismas dejen de generar un daño en un determinado contexto social, es así que el delito de TIAF ha sido producto de una evolución constante, tanto en la legislación peruana como en el derecho comparado, mismas que han permitido que al día de hoy exista un tipo penal específico dependiendo del objeto material del delito.

Es así que a raíz de la investigación de la concepción jurídica que respecta al delito de TIAF, es menester resaltar la importancia de la Convención de Palermo como un antecedente que permite establecer los parámetros que subyacen respecto a este delito.

La Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998, se decidió la formación de un comité especial que buscaba posibles alternativas de solución frente a la problemática respecto a la delincuencia organizada transnacional y a su vez, los temas respecto a la lucha contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego y municiones; derivándose la Resolución 55/255 de la Asamblea General de 31 de mayo de 2001; la misma que establece el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Pues bien, es necesario resaltar la importancia de dicho protocolo, ya que mediante el mismo se establecen nuevos parámetros respecto a la tenencia ilegal de armas, permitiendo un alcance a los objetos que se ven reflejados en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, siendo necesario fundamentar objetivamente los términos que se ven revestidos en este delito; que a criterio de los autores del presente proyecto de investigación, aún es posible establecer nuevos parámetros para el correcto funcionamiento del Estado a través de sus aparatos legislativos.

En lo que respecta a el contexto penal de la tenencia ilegal de arma de fuego, es indudable que la problemática respecto a la tenencia de armas de fuego, ha sido una constante en el contexto social peruano, partiendo desde el punto en que, civiles, mediante un procedimiento administrativo, y tras una serie de requisitos previos, pueden tener acceso a portar las mismas, esto es en razón, de que portar un arma de fuego hoy en día, en cuanto se justifique su uso, es decir, ante una situación en la cual uno pueda argumentar que la posesión del objeto mecánico parte por una necesidad o realidad, es viable.

En tanto, este fenómeno, lleva consigo la premisa de cuan responsable es el ciudadano – peruano en este caso – ante la situación de poseer un arma de fuego, y tal situación, no pasar a un hecho irregular o ilegal.

Ante estos sucesos, mediante la Ley 30299, promulgada en el periodo presidencial de Ollanta Humala Tasso; la cual fue denominada como “Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y materiales relacionados al uso civil”, nace a raíz de los índices de delincuencia que existían a mediados del año 2015, en donde el arma de fuego, era una constante que permitía el uso del mismo con fines ilícitos, los mismos que eran participes en delitos de extorsión, robo o incluso los lamentables índices de homicidio calificado.

En tanto, determinada ley establecía como objeto, regular el uso de armas de fuego, como también otros elementos que, de alguna manera, su equivocada utilización conlleva a poner en una situación de peligro a la seguridad pública; y tras esta regulación, se ve la primera aproximación que permite un mayor control sobre el uso ilegal de armas de fuego y munición, derivando así a una regulación actual bajo una serie de modificaciones legislativas.

Es así que la regulación vigente a raíz de las modificaciones a la primera aproximación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, municiones, y otros elementos del tipo penal regulado en el 279 del Código Penal, nace una nueva normativa, tras como lo anteriormente mencionado, en tanto que la presencia de un objeto mecánico – arma – era una constante en la utilización de diferentes delitos, los mismos que facilitaban la consumación de distintas actividades delictivas dado su alto índice de peligrosidad en su utilización, por tanto, durante el gobierno del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, precisamente ante la delegación de facultades por parte del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, se emite el Decreto Legislativo N° 1244, el mismo que, fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas de fuego, que mediante la ley N° 30506, se emite la incorporación del artículo 279°, acápite G, al Código Penal, artículo que, dentro de su regulación primigenia, adhiere y permite una regulación más completa – dejando un

análisis si es idóneo o no – respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego y a su vez, de la munición.

Pues bien, es necesario recalcar que aunque el tipo penal establecido en el 279, acápite G, el mismo que está referido a la tenencia ilegal de armas; no especifica o desarrolla de una forma expresa y objetiva, es totalmente necesario a la hora de interpretar el tipo, que según sea el caso concreto se debe verificar que el arma u objeto mecánico, a su vez, como la munición; deben estar en condiciones de que puedan ser utilizados para la realización de un hecho ilícito; esto está referido a la operatividad del objeto material del delito. Esto se ve desarrollado en el R. N. N^o 357 – 2018 – Ancash, establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

Es así pues que el delito de TIAF – según sus siglas – al estar abarcado dentro de las conceptualizaciones establecidas por el Código Penal, protege un determinado bien jurídico el mismo que según BUSTOS RAMIREZ (1987), “el bien jurídico es la fórmula sintética concreta de lo que se protege realmente”. Es notorio que el autor refiere evidentemente, en que las normales penales, desarrollan entre otras, una función protectora y sistematizada de lo que se pretende proteger mediante los tipos penales y su aplicación. Es así que según NAVARRETE POLAINO (1974), “el bien jurídico desempeña, entre otros, una función dogmático hermenéutica”; por tanto, la norma penal permite una tutela de bienes jurídicos protegidos, que mediante la aplicación de las mismas se pretenden que distintos agentes se abstengan de realizar comportamientos que generen un daño frente a otro, o a su vez, acciones que permitan una exposición ante un peligro para la vida de quien recae la acción.”

Siguiendo esta perspectiva, el delito de tenencia ilegal de armas, protege la seguridad pública, la cual se manifiesta a la no exposición de peligros de los agentes que intervienen en el contexto social, y que, son específicamente sujetos que protege y ampara el derecho penal, en este tipo específico.

Es así que el bien jurídico protegido por este delito tras una serie de posturas debatidas, recae en la seguridad pública, el mismo que señala, “El estado no

es agraviado porque como persona jurídica. Esto es, si el estado no es el titular del bien jurídico seguridad pública, entonces dicha titularidad recae en la colectividad en su conjunto”. Del anterior pensamiento, se puede entender que, la postura del autor, hace un análisis en el factor final y, por ende, el agraviado objetivamente, recae en la sociedad, dado que, el hecho de la posesión ilegal de un arma de fuego - y munición sea el caso - deriva a que este aparato mecánico sea usado o tenga una facilidad de cometer un ilícito de los diversos en los cuales podría ser usado, tal como el homicidio, el robo, entre otros tipos penales. Pues es así que en un primer criterio podemos adoptar una perspectiva de la seguridad pública como un elemento subjetivo, en donde la misma está referida a un ambiente establece lejos de hechos o actos mediante los cuales se vea vulnerado algún precepto normativo que garantiza el respeto de su integridad, o bienes según sea el caso. Tras el análisis de esta línea, es necesario mencionar, que el delito de TIAF, evidentemente es un delito pluriofensivo, el mismo que el sistema penal peruano considera un delito con fines de la defensa de distintos bienes jurídicos, en donde podemos mencionar al patrimonio, la integridad de las personas, así como la denominada seguridad pública. Aunado a lo antes mencionado, debe entenderse que la seguridad pública es un término muy amplio, el mismo que engloba conductas bajo dos panoramas, uno referido evidentemente a la necesidad del Estado por velar por la sociedad, haciendo que el ciudadano como principal figura, viva en un ambiente en donde se garantice la plena protección de sus derechos; y también bajo otra perspectiva más íntima, que es aquella que está referida a la que debe tener cada persona para la protección de su integridad y sus propios intereses.

En tanto, siguiendo esta línea, tras hacer el respectivo análisis del tipo penal establecido en el artículo 279 acápite G; este nos lleva a determinar las situaciones jurídicas relevantes del mismo, en cuanto es necesario precisar que posee una estructura, la misma que ha tenido una serie de evoluciones legislativas, y hoy en día se reduce a la presencia de un determinado agente activo del delito, el mismo que según Castañeda (2014), indica, “el sujeto activo, se encuentra descrito en nuestro Código Penal de forma indeterminada, es decir no requiere alguna cualificación, calidad o condición

especial”. Siguiendo esta orden de ideas, el sujeto activo puede ser cualquier persona que ponga el peligro el bien jurídico seguridad pública, sin tener alguna cualidad especial. Asimismo, el tipo establece que sobre quien recae la acción o también denominado agente pasivo del delito, el mismo que según refiere el mismo autor Castañeda (2014), conceptualiza, “el agente pasivo de este delito es la sociedad, la comunidad en general, vale decir que cualquier ciudadano puede ser afectado por la concreción del peligro”. En tanto, haciendo énfasis a lo sustentado por el autor, señala que el agraviado de este delito es la sociedad, de forma indeterminada, puesto que cualquiera de sus integrantes podría ser víctima de la concreción de la materialización del peligro. Es así que siguiendo la línea de análisis del tipo penal en concreto, se tiene a su vez situaciones que configuran el delito, entendidas estas como las posiciones fácticas en las cuales el sujeto comete el ilícito penal prohibido por ley; entendido esto, es necesario recalcar la importancia de las situaciones fácticas restringidas por la ley, ya que su conocimiento y próximo panorama de incumplimiento por el ciudadano, genera evidentemente una sanción; es importante que un determinado tipo penal exprese las situaciones en las cuales un sujeto indeterminado puede infringir una norma penal, derivando así a un proceso penal según sea el caso concreto. El artículo 279°, acápite G, está compuesto por distintos verbos rectores a fin de configurar el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Es así, que el delito de TIAF es un delito de mera actividad, es decir, el mismo no quiere la realización de un daño, si no, simplemente basta que el bien jurídico protegido se encuentre en un estado de peligro; es entonces que frente a esta situación se agota el tipo con la mera posesión del arma, en donde el aparato mecánico se entiende no tiene la licencia emitida por la autoridad competente. El tipo penal establece a la fabricación como primer verbo rector, el mismo que según Castañeda (2014), determina que este verbo rector “equivale a elaborar, confeccionar o producir armas u otros materiales peligrosos”. En tanto el autor indica que, esta conducta consiste en la creación de una nueva arma con ayuda de dispositivos mecánicos o industriales. El segundo verbo rector vendría a ser el ensamble, que en términos de la Real Academia Española (2018), establece que “equivale a unir, juntar, ajustar, especialmente piezas de madera”. Dicha conducta para efectos jurídicos del tipo penal, consistirá

en la unión de piezas mecánicas, a fin de dar nacimiento a un arma de fuego. El tercer verbo refiere a la modificación la misma que según la Real Academia Española (2018), determina a “el término modificación, consiste en la acción y efecto de modificar”. Este verbo rector para intereses jurídicos está referido a el cambio que se puede realizar en el arma de fuego, es decir en la variación de sus características, tanto externas, como internas. El cuarto término es el almacenamiento, el cual según Castañeda (2014), señala que, “este término se refiere a depositar, acumular, guardar, hacinar, reunir o amontonar en un almacén, depósito o vivienda, armas y municiones”. Específicamente, el verbo rector almacenar refiere a la acumulación de armas de fuego y municiones en un determinado lugar, a fin de posteriormente disponer de ellos cuando convenga.

En lo que respecta al cuarto verbo, es el denominado suministro, el cual está referido en términos de Castañeda (2014), conceptualizando que, “consiste en proporcionar, abastecer, proveer, repartir, y entregar a un ciudadano algún tipo de arma de fuego, munición, en la modalidad de compra-venta o concediendo la tenencia dicho objeto”. Siguiendo este orden de ideas, el verbo rector suministrar consiste en la afectación de un arma de fuego o munición a otro individuo, ya sea cambio de una retribución económica, o simplemente cederle la tenencia de dicho dispositivo mecánico. Llegando al quinto termino según el tipo penal, es el de la comercialización, en cuanto este término la Real Academia Española (2018), conceptualiza que, “es la puesta en venta de un producto”. Este verbo rector para efectos jurídicos de la configuración del tipo penal, consiste en la acción de venta un arma de fuego, o según sea el caso, también podría derivar a la venta de las municiones. En lo que respecta al sexto verbo rector, este vendría a ser el tráfico el mismo que según la Real Academia Española (2018), conceptualiza que, “consiste en el movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier medio de transporte”. En otras palabras, es la conducta de ejecutar negocios no lícitos, con armas de fuego o municiones. En esta línea, el séptimo factor que indica el tipo es el uso, que tal y como refiere la Real Academia Española (2018), determina que, “es la capacidad o posibilidad de usar algo”. Para efector jurídicos, el verbo rector uso, se refiere al disfrute del

arma de fuego, es decir a la capacidad de poder manipular o utilizar dicho dispositivo mecánico. Como último verbo rector tenemos quizás, a el más recurrente a la hora de consumir el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el mismo que está referido a la tenencia, el cual según Castañeda (2014), indica que, “dicho término, define al delito como uno de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado, puesto que la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública”. Dentro ese orden de ideas, el autor refiere que este verbo rector es uno de los más importantes, dado que regula el delito precedido configurándolo como una de mera actividad, ya que solo la tenencia del dispositivo mecánico, genera una lesión al bien jurídico protegido.

Pues entendemos que el factor por el cual se produce la incorporación como tipo penal a la posesión o a la tenencia de un arma de fuego, nace a raíz de que es indudable que el aparato mecánico denominado como arma de fuego, es notorio que tiene una connotación totalmente letal, en el sentido que su uso en concurso con otras actitudes puede derivar a resultados indeseados. Es así que existen casos concretos en los cuales existe una serie de discusiones las cuales deben ser disipadas, principalmente manifestadas en tres panoramas, como la propiedad del arma de fuego, la denominada posesión de la misma, y como factor final a la licencia requerida para que determinado ciudadana no solo pueda ser el propietario del artefacto, si no, también poder estar con la adecuada posesión del mismo y según sea el caso concreto, hacer uso de la misma bajo los parámetros establecidos por la ley.

Pues bien, a raíz del análisis realizado al tipo penal en específico, derivamos al punto de la posesión, la mismo que consuma el delito evidentemente; pero que deja a raíz de la situación fáctica, dos premisas muy importante como son la posesión irregular y la posesión ilegítima de armas de fuego, en cuanto a la Posesión irregular, refiere Castañeda (2014) que, “se configura cuando pese al origen legal entre su poseedor y el arma, se carece de licencia, no constituyendo delito sino pues una sanción administrativa como la multa o decomiso del arma, hasta tramitar su licencia”. Esto es, que dicha conducta

se configura con la no renovación de la licencia para portar arma de fuego, si bien es cierto no constituye delito, si acarrea una sanción administrativa. En la línea a lo que respecto la posesión irregular, cabe precisar la premisa establecida en la Sentencia Casatoria N^o 211 – 2014 / Ica, dictaminada en fecha 22 de junio de 2015, en la cual, bajo los parámetros establecidos por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se delimitaron bajo criterios doctrinarios, a la jurisprudencia vinculante referida a el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego; en donde la finalidad del pronunciamiento antes referido, fue el criterio de homogeneizar fundamentos e impedir que se sancione penalmente los casos referidos a la posesión irregular de un arma de fuego.

La Posesión Ilegítima de Armas de fuego, según Castañeda (2014), determina que, se materializa cuando el ciudadano mantiene el arma de fuego de forma ilegal o como resultado de algún delito. Esto es, que dicha conducta se configura cuando el agente activo aun sin contar con la licencia administrativa correspondiente, entra en posesión del arma de fuego. Así también Vargas (2018), citando a Muñoz Conde (2012), señala que, la conducta típica tenencia, puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (porte), así como cuando se posee dentro del mismo (tenencia en sentido estricto). En otras palabras, para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es suficiente la simple detentación, así como como la libre disposición del arma, sin la autorización administrativa pertinente.

Es importante mencionar al Dolo, la doctrina penal, nos permite tener alcance en que la estructura del dolo, intervienen dos elementos; tanto el elemento cognitivo, y el volitivo. El primero referido al conocimiento de los elementos del tipo penal en una perspectiva objetiva; en cuanto al segundo, nos deriva a la voluntad de realizar los elementos de la parte objetiva del delito. En el Perú, según la Sala Penal Permanente, en el R.N.N. 2121-2010 establece que, “el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, porque se sanciona con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización, por lo que es un delito doloso,

puesto que el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego pese a no contar con la licencia.”

Bajo este fundamento, es necesario precisar que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el elemento subjetivo en el cual refiere al dolo, interviene desde el primer momento que el agente tiene la voluntad de adquirir el arma de fuego, y a su vez, el delito se consuma con la simple posición del artefacto mecánico; en tanto también estos efectos se ven reflejados en la posesión de la munición, ya que también es un objeto material que configura el delito establecido en el Código Penal, precisamente en el artículo 279, fundamento G del mismo.

Es relevante hablar del objeto material del delito, puesto que comprende la persona o cosa sobre la que materialmente recaen las consecuencias de la ejecución de la acción ilícita, afectando tanto al sujeto pasivo, como a las cosas animadas o inanimadas. Por ello para hablar de tenencia ilegal de armas de fuego, se debe saber que son las armas de fuego. Moreno (1986), señala que, son instrumentos, de dimensiones diversas, destinados a lanzar ciertos proyectiles aprovechando la fuerza de los gases que se desprenden por la deflagración de la pólvora. Esto es, el arma de fuego, es aquel dispositivo mecánico que está destinada a imprimir energía a un proyectil o proyectiles, desplazándose hacia un punto determinado con la fuerza suficiente, teniendo como medio de propulsión la deflagración de pólvora. Vargas (2018), indica que, es todo artefacto mecánico destinado para defender o defenderse de ataques u ofensas que podría tener el ser humano, que se utiliza o vale de energía o fuerza que genera la pólvora producto de su combustión. En otras palabras, el arma de fuego, es un instrumento mecánico, que no solo sirve para atacar sino también para defenderse, valiéndose de la energía que proviene de la deflagración de la pólvora.

Las armas de fuego se pueden clasificar como: Armas de fuego por su longitud. Vidrio (2007), determina que, las armas de fuego, pueden clasificarse en cortas y largas, teniéndose en cuenta la longitud de sus características morfológicas externas. El autor refiere que las armas de fuego

pueden clasificarse, tanto en armas cortas, como en armas largas, dependiendo de la longitud anatómica que éstas tengan, teniendo como ejemplos en las armas cortas los revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, y las largas, escopetas de caza, fusiles, carabinas, fusiles ametralladores, subfusiles o metralletas. Armas de avancarga y retrocarga. Vidrio (2007), conceptualiza que, este tipo de armas de fuego se clasifica de acuerdo al sistema de carga que presente, que puede ser tanto por la parte anterior como posterior del arma de fuego. Siguiendo esta orden de ideas, esta clasificación de armas de fuego, puede ser un tanto obsoleta, dado que la mayoría de armas de fuego que existe en la actualidad, tiene su sistema de carga, por la parte posterior. Vargas (2018), indica que, son aquellas que se clasifican por su forma de cargarlas o alimentarlas, pudiendo ser estas de sistema Avancarga (parte anterior), y de sistema retrocarga (parte posterior). En otras palabras, el autor nos dice que las armas de fuego se pueden abastecer mediante dos sistemas, tanto el Avancarga y el de retrocarga, siendo este último el más utilizado en la actualidad. Armas de fuego por su fabricación, Vargas (2018), determina que, las armas de fuego se clasifican de acuerdo a la elaboración que presenten, siendo éstas: Original o industriales, Semi-industriales, Artesanal o casera. En otras palabras, las armas de fuego, se clasifican, de acuerdo a la confección que tengan, siendo las primeras, producidas por una fábrica especializada en estos dispositivos mecánicos, las segundas confeccionados por técnicos en conocimientos metalúrgicos, pero que carecen de especificaciones técnicas necesarias, y finalmente las artesanales o caseras, que son armas de fuego, que exhiben tanto sus piezas y morfología externa con la fabricación no apropiada, presentando un eminente riesgo cuando son utilizadas. Armas de fuego de ánima lisa y rayada, Vidrio (2007), indica que, esta clasificación se refiere a las armas de fuego que presentan las paredes internas del tubo cañón ya sea con rayado helicoidal o aquellas que carecen de cualquier tipo de rayado interno. Esto es, se refiere a las armas de fuego que presentan el interior del tubo cañón rayado helicoidal, es decir a las armas de fuego de tipo industrial, así como a las armas que no presentan ello, vale decir a las conocidas como armas de fuego de fabricación artesanal casera. Vargas (2018), nos señala que, en este caso las armas de fuego se clasifican de acuerdo al tipo de estriado que ostentan

los tubos cañones en sus interiores. En tal sentido el autor indica que las armas de fuego, pueden ser tanto de animas estriadas, hallándose éstas las armas de fuego de fabricación industrial, siendo animas el rayado helicoidal que presenta el arma en el interior de su tubo cañón, como también pueden ser armas de fuego con ánimas de tipo lisa, que son las que no exhiben rayado helicoidal alguno, y que en su mayoría son las armas de fuego de fabricación artesanal o casera.

Aunado a esto, es sumamente importante mencionar que es un cartucho y que es munición. VIDRIO (2007), señala que, se entiende por cartucho a la pieza completa con que se carga toda arma de fuego, asimismo define a la munición como el conjunto de aquellos suministros llamado cartucho, Siguiendo esta orden de ideas, para el autor el cartucho no es más que, aquel elemento cilíndrico, que sirve como carga que lleva toda arma de fuego y que ordinariamente se llama munición, igualmente indica que el término munición se refiere al conjunto de cartuchos. VARGAS (2018), conceptualiza que, es aquel suministro que está conformado por elementos tales como: proyectil, casquillo o vaina, la pólvora o carga de explosión y capsula de fulminante. Al respecto el autor señala que el cartucho es aquel elemento que carga en su interior pólvora y los demás elementos que lo componen, casquillo, pólvora, y fulminante.

El cartucho se califica por su aplicación. Vidrio (2007), conceptualiza que, “los cartuchos pueden clasificarse, por la forma como se utilizan los mismos, siendo estos: Cartuchos de guerra, que son aquellos que son utilizados durante sucesos bélicos, u otra lucha armada, Cartuchos deportivos, que fueron diseñados para ser empleados para uso de caza, entretenimiento, etc. En otras palabras, los cartuchos se pueden clasificar de acuerdo a su utilización, y estos pueden ser empleados durante la guerra, en uso de caza o de deporte, cual sea el caso. Manual de Criminalística PNP (2014), nos señala que los cartuchos pueden ser clasificados por su empleo, clasificándose como de guerra y de caza, y dentro de los de guerra se encuentran los cartuchos normales, que son los conformados por un núcleo de plomo y encamisado de latón, perforadores, cuyo proyectil tiene un núcleo

de acero revestido de plomo y encamisado de letón, explosivos, con proyectil que presenta en su ojiva una carga explosiva, propulsores, usados para fusiles para lanzamientos de granadas, trazadores, que llevan composiciones pirotécnicas, señalización, que sirven como auxiliares de puntería a la artillería, y fumígenos, los que al ser disparados dejan una estela del humo, igualmente en los cartuchos de caza, se encuentran los de caza mayor, y caza menor. En efecto se señala que, los cartuchos pueden ser usados en enfrentamientos armados y aunado a ello ser empleados de acuerdo al suceso que se presente dentro del enfrentamiento, al mismo tiempo se indica que los cartuchos de caza, de uso deportivo se emplean de acuerdo a la presa que se pretende cazar, ya sea de proporciones mayores como menores. Cartuchos por la cantidad de proyectiles que contiene. Vidrio (2007), determina que, los cartuchos pueden ser, por la cantidad de proyectiles que contenga en su interior, y estos son: de proyectil único, utilizados por la mayoría de armas de fuego y proyectil múltiple, utilizados en su mayoría en armas de caza. Al respecto los cartuchos se pueden clasificar de acuerdo a los proyectiles que presente, y pueden ser tanto de proyectiles múltiples, como de un solo proyectil. Manual de Criminalística PNP (2014), conceptualiza que, los cartuchos pueden clasificarse tanto como de proyectil único, que es aquel que lleva un solo proyectil, así como de proyectil múltiple, siendo aquel que aloja varios proyectiles. De eso se desprende que existen cartuchos que contienen tanto un solo proyectil como múltiples, vale decir que en la actualidad en su mayoría las armas de fuego utilizan cartuchos de un solo proyectil, y en su mayoría las armas de caza, utilizan cartuchos que en su interior contienen múltiples proyectiles.

La Teoría de la Pena, es un término que está ligado al derecho penal, en cuanto está referida a la sanción que deriva hacia el responsable que realiza determinado hecho ilícito susceptible de un reproche penal. La pena, en el contexto penal peruano, tiene tanto una finalidad muy importante que se ve reflejadas en la adopción de teorías de la misma, es entonces, que el derecho penal contemporáneo resalta más la cualidad de la proporcionalidad en la pena, en cuanto esta debe cumplir ciertos parámetros que no deben ser interpretados como un desequilibrio estructural entre las circunstancias que

existen en determinado hecho susceptible de investigación y, sobre todo, una sanción. Mir Puig (2008), sostiene, en cuanto el derecho penal depende de la función que le asigne la pena, premisa que resalta la importancia de la pena dentro de los marcos legislativos que hacen referencia a la punibilidad propia del derecho penal. Asimismo, Silva (2002), señala que, la pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos, permite el reproche del responsable del hecho ilícito, mediante una serie de alternativas que evidentemente colisionan con otros derechos propios e inherentes a la persona, que se ven reflejados en la Constitución. Es entonces, que llegamos al punto de la teoría de la pena, en cuanto existen dos vertientes; las teorías absolutas y las teorías relativas. En cuanto a la primera, se ve que tiene un carácter de reproche social, es decir, el mal impuesto hacia un agente por la comisión de su mal actuar o hecho delictivo. Respecto a las teorías relativas, hay que resaltar el carácter de preventivo, es decir, la función de la pena se ve dentro de una estructura que permite a los individuos una prevención o cautela para no desarrollar determinadas actividades que contravengan disposiciones legales, en pocas cuentas, evitar que el agente desarrolle conductas ilícitas.

Dentro de los Principios del derecho penal, se encuentran tanto el Principio de Proporcionalidad, como el Principio de Lesividad que son pilares de la presente investigación, el primero nos señala Castillo (2002), para establecer la proporcionalidad de la pena, se deberá tener en consideración en primer lugar la envergadura del bien jurídico, ya sea en su relevancia social como constitucional, mientras mayor sea la envergadura del bien jurídico, mucho mayor deberá ser la pena. El autor nos señala que, para determinar una pena se debe tener en cuenta el bien jurídico que se va a proteger, es decir se analizará la importancia social y constitucional que presente el bien jurídico, mientras más relevancia tenga, mucho mayor será la pena. La proporcionalidad parte del principio constitucional – ligado a todas las ramas del derecho – que permite el correcto funcionamiento de los poderes públicos o jurisdiccionales frente a los particulares; busca el equilibrio estructural de los agentes intervinientes frente a determinada situación que se vea ligada a una inferencia respecto al derecho.

Córdova (2010) señala que, es una herramienta hermenéutica que nos va a permitir determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales. Siguiendo esta línea, es notable que la proporcionalidad permite el correcto funcionamiento de los poderes públicos, así como la correcta interpretación de los preceptos normativos, en cuanto, frente a las funciones jurisdiccionales, deben estar fundamentadas en cuestiones de derecho, amparados en legislaciones que ven un eje a la proporcionalidad y no a la arbitrariedad. A raíz de la importancia de la inferencia de la proporcionalidad en la actuación de las distintas situaciones susceptibles de interpretación de este principio, nace a raíz del pronunciamiento de del mismo Tribunal Constitucional Peruano, el mismo que establece mediante el Exp. N° 00579-2008-AA/TC el denominado test de proporcionalidad, “establece la inclusión del mismo a tres sub principios: la idoneidad, la necesidad y la ponderación”.

Respecto al primero, es la adecuación de la conducta, en cuanto si la restricción de un derecho resulta pertinente; es decir, un análisis de balance de derechos; respecto a la necesidad, cabe realizar un análisis respecto a que si existen otras medidas alternativas adoptadas por el legislador; y respecto a la ponderación, referida a que en este punto supone que los dos previos análisis resultaron positivos, y tal como lo establece la interpretación del Tribunal Constitucional, esto se refleja en cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

Del mismo modo el Principio de Lesividad, PEÑA CABRERA (1995), conceptualiza que, “para que una conducta típica sea sancionable se exige que lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley; además de la antijuricidad, tiene que distinguirse el alcance de daño y la visualización del peligro, el desvalor de acción y de resultado y, el fenómeno del bien jurídico, es por esta razón que, nos indica que no basta que exista contradicción entre el despliegue de la acción y la norma penal, para que exista el daño, sino que,

la ejecución de la acción debe lesionar o poner en peligro el interés de la comunidad y la del individuo.

El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el Derecho Comparado, tiene un gran énfasis. A raíz de la problemática que se suscita con la tenencia ilegal de arma de fuego, munición u otros elementos peligrosos para la sociedad, evidentemente como principal agraviado como consideramos los autores, nacen diversos cuerpos normativos que pretenden regular las diversas conductas que se producen con este tipo penal, en donde se considera una correcta legislación a la Colombiana, que a su vez, es necesario mencionar a la regulación Chilena, que combate a diario la tenencia ilegítima de armas de fuego, y por último la legislación Española, que prevé situaciones fácticas que pueden suscitarse en la configuración del delito, y para lo cual, buscan regularla mediante un avance legislativo a nuestro criterio.

La legislación Colombiana, comprende diversas normativas concordante al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, resaltando a su vez, que la estructura normativa colombiana, reflejada bajo la Constitución de tal país, da cabida a las primeras aproximaciones sobre la regulación de las armas de fuego y otros elementos similares, en donde las mismas recaen bajo la responsabilidad de las fuerzas militares colombianas, ya que, la legislación colombiana prevé un órgano militar el cual está encargado de la proporción de un arma de fuego o recreativa, esto es en razón que para su adquisición se necesita una serie de requerimientos concurrentes, sin embargo, el presente análisis comparado está enfocado a la regulación penal que posee el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, u otro elemento similar, dependiendo del criterio del legislador al momento de tipificar la conducta. Para los autores, es necesario el análisis del Código Penal Colombiano.

En Chile, el órgano encargado del control de las armas y municiones, es la Dirección Nacional de Movilización Nacional – de siglas DGMN – entidad que además controla el uso civil de explosivos, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos, entre otros similares. Se encuentran sometidas a control por

parte de la DGMN, a las armas de fuego, cualquiera que sea su calibre, las municiones y cartuchos, los explosivos, sustancias químicas, fuegos artificiales, aparatos pirotécnicos, entre otros; resaltando también que dicha entidad prevé una regulación respecto a las armas bélicas, en donde encontramos la prohibición de portar artefactos como armas largas de cañón, armas cortas automáticas, ametralladoras, entre otras consideradas de peligro mayor, cuyo fin o propósito no se encuentra dentro de la esfera de posesión de un civil en el contexto social chileno. Es así que la DGMN, prevé requisitos los cuales son obligatorios para poder tener acceso a un arma de fuego, y partir a que su posesión no sea ilegal o irregular, en donde la particularidad de la entidad, es que prevé el radio de sitio el cual se posee la autorización para portar el arma o la munición, en donde viene la importancia de otro aparato estatal, como la institución Carabineros de Chile, los mismos que fiscalizan que el arma debe encontrarse en la residencia tal y cual ha sido señalada en el trámite, por lo que, quien infringe la ley de armas del estado Chileno, se debe someter al poder punitivo estatal, el cual especifica el presidio mayor en cualquiera que sea el grado para aquella persona que organice, pertenezca, financie, dote, instruyan, incite o introduzca la creación y funcionamiento de milicia privada, grupo de combate o partidas militares organizadas, además, que el cuerpo legislativo especifica que existe situaciones en las cuales los agentes activos de este delito tiene el carácter de especial tras ser funcionarios de Fuerzas Armadas o de Orden. En tanto refiere la ley de armas, especifica al “Presidio Menor” el mismo que establece un rango de 61 días a 5 años, en donde regula la situación de quien no es poseedor de un arma y adquiriera municiones, o quien posee un arma, adquiere municiones que no corresponde al calibre de su arma inscrita, quien venda municiones sin contar con autorización, y tiene una especial relevancia el hecho que las personas que porten armas de fuego sin permiso son condenadas a presidio entre 541 días y 10 años, en donde se regula la posesión de ilegal del arma de fuego,, las armas hechizas o modificadas, incluso los que fabriquen, armen, modifiquen o internen al país chileno armas sometidas a control sin autorización, en donde se arriesgan a la pena que va desde los 541 días hasta los 15 años.

En el caso de España, el legislador prevé la tenencia ilícita de armas, en cuanto considera el delito según lo establecido en el artículo 563 del Código Penal Español. Además de prever la tenencia ilícita, el tipo penal establece la conducta de tenencia, trafica o depósito de armas de fuego, municiones, explosivos, además teniendo un apartado especial respecto a los delitos de terrorismo. La legislación española refiere a la diferencia entre la tenencia ilícita objetiva y además de la tenencia ilícita de armas prohibidas, términos que suelen estar confundidos, en cuanto se establece que respecto al primero son aquellas que deben estar acompañadas de su licencia correspondiente, y en cuanto a la segunda, son aquellas que no deben estar en posesión de nadie, en cuanto a la tenencia ilegítima del cartucho, se establece que las personas que fabriquen armas, munición o posean depósitos de los mismos sin tener una autorización previa, deberán ser castigados, asimismo a las personas que permiten o facilitan dicha conducta ilícita, en donde también se especifica que cuando se trata de municiones o armas, tanto químicas o semejantes, tendrán una penal de 5 a 10 años.

Dentro de la revisión de trabajos previos, tenemos el de Ocas (2018), que nos señala sobre “Irracionalidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, el autor señala que, carece de razonabilidad las penas interpuestas para el delito de TIAF, puesto que en el delito de lesiones graves que vulnera la integridad física y la salud, se sentencia con 4 años de pena suspendida, para el delito de TIAF que solo pone peligro el bien jurídico, se sentencia con pena efectiva. Finalmente, el autor concluye que, la pena interpuesta en el artículo 279 G de nuestro código penal, carece de razonabilidad, si se tiene en cuenta los principios de razonabilidad, lesividad, humanidad y fin de la pena. Barrientos (2015), nos habla de la Lesividad en los bienes Jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del Delito de Fabricación, Tráfico, Porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, explica que la conducta será punible, cuando el individuo sin autorización transporte un arma de fuego de defensa personal, siempre que, realice cualquiera de los verbos rectores referidos, independientemente de que el arma sirva o no, ya que el legislador, analiza la peligrosidad de la conducta, que se configuraría solo con trasladar consigo el dispositivo

mecánico, puesto que ese fue el sentido que el legislador le imprimió al tipo penal. Asimismo, señala que, la peligrosidad simboliza una base suficiente desde el punto de vista político criminal, para la creación de normas que sancionen este tipo de conductas, pero no para establecer la intervención Derecho Penal, mediante penas a un individuo en un hecho determinado.

Merino (2012), La evolución del delito del Porte Ilegal de Armas de Fuego en Colombia. Cambios legales y jurisprudenciales entrono a este delito desde el 200 al 2011. El autor determina que, el propósito del legislador fue el proteger a la sociedad a través de una prevención con el libre tráfico de armas de fuego de forma alarmante, el tipo penal ha ido evolucionando castigando con más rigurosidad y se introdujo muchos más verbos rectores, tales como: Importar, transportar, distribuir, vender suministrar, reparar y portar armas de fuego, a fin de disminuir los casos de violencia y homicidios que puedan surgir a través de la tenencia de este agente mecánico, se eliminó de este tipo penal la regulación sobre explosivos, puesto que dicha conducta no debía ser equiparable con el porte de armas de fuego.

Jara (2014), Inobservancia del juzgador del principio de proporcionalidad de la pena al dictar sentencia en delitos de tenencia ilegal de armas. Determina que, carece de proporcionalidad la pena interpuesta en el artículo 162 del código penal ecuatoriano, en concordancia con el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se castiga conductas de mero peligro. Señala que, juristas, los operadores de justicia, y litigantes en consenso, consideran que indudablemente existe una mala aplicación del principio de proporcionalidad, surgiendo la necesidad de variar el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, añadiendo normas que permitan al juzgador aplicar una debida proporcionalidad en la pena.

Cossio (2008), "Posesión de cartuchos: un genuino problema interpretativo. Voto particular", señala que, se debe sancionar la posesión de cartuchos que superen el calibre permitido, es decir el 9 mm., a aquellos que son reservadas para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Considera que, no se menciona nada respecto a la posesión de cartuchos con características especiales

reservados para el Ejército, Armada y fuerza Aérea, puesto que, al no existir un tipo penal que sancione la posesión de menos cartuchos de 500 cartuchos calibre .22, aun cuando tenga características especiales, no puede configurarse delito, teniéndose claro que el legislador no reguló la posesión de cartuchos con características especiales, existiendo un verdadero vacío legal.

Ossio (2009), “La simple tenencia de arma de fuego. Su inconstitucionalidad múltiple”, conceptualiza que el delito precedido, el sujeto no realiza acción alguna o conducta, es decir una actividad voluntaria, se carece de los presupuestos propios de un delito, tales como: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, puesto que, solo se limita a tener una cosa, que no es básicamente dañina, ya que si no es utilizada no daña el ambiente o algún bien de otra persona, ni mucho menos ocasiona un riesgo, para quienes transiten alrededor o cercanamente, y peor aun pudiéndose tener en la intimidad del ser humano y los demás omitir por completo su existencia, por el hecho de crecer de efectos peligrosos en términos empíricos o dañinos.

En consecuencia, a lo investigado nos hemos formulado el siguiente problema ¿Es proporcional la pena establecida en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego?

Es así, que la presente investigación se justifica en dos niveles: 1. Justificación Teórica. A raíz de las constantes aplicaciones del artículo 279, apartado G, con la finalidad de sancionar la posesión de municiones, como delito en relación a la posesión de armas y objetos peligrosos; es necesario establecer los límites que radican frente a la aplicación de este artículo. Es necesario indicar, a su vez, que el sentido que el legislador incluya al cartucho como un objeto peligroso, entendemos que radica en la necesidad de englobar las diferentes situaciones en las cuales se pueda encontrar un agente frente a determinado hecho ilícito, partiendo por la tenencia del arma de fuego como medio con la finalidad de ser usado en algún hecho delictivo, para lo cual, es necesario a su vez la posesión de municiones que respalden el uso y funcionamiento del aparato mecánico. Sin embargo, estas

aproximaciones a pesar de intentar regular la actividad ilícita de la posesión de armas de fuego, evidentemente para fines no apropiados como la comisión de distintos delitos, no dejan de ser a veces equivocadas o inexactas, aplicando así incorrectamente el artículo, llevándolo hacia una interpretación errónea. Creemos que las municiones tienden a ser usadas como suministros de armas de fuego, posibilitando así su uso solo con el accionar del arma, no obstante, la posesión de un solo cartucho, llamado así en su estado individual, no presenta el mismo grado de peligrosidad que la posesión de una sola arma de fuego; configurándose de manera equivocada la comisión del delito establecido en el artículo antedicho, 2. Justificación Práctica, donde el presente proyecto de investigación nace a partir de la necesidad que existen en los principales aparatos operadores de derecho, a raíz de la casuística actual respecto al delito de tenencia de armas de fuego; esto es a consecuencia que en la actualidad, en razón de la aplicación del delito tipificado en el artículo 279, acápite G, del Código Penal Peruano; se establece a la munición como un instrumento que genera un daño en misma proporción o medida que los otros elementos conexos que configuran el tipo penal establecido respecto a la posesión de elementos peligrosos y/o nocivos que atentan contra la persona humana; en tanto hablamos de elementos tales como las armas de fuego.

Siguiendo en esta línea, el presente proyecto de investigación, será el resultado de un análisis de una realidad latente en el contexto peruano, realidad que se ve reflejada ante la necesidad de regular una conducta mediante disposiciones legales, que, tras un criterio no objetivo, a nuestro parecer, tratan de enmarcar conductas ilícitas con la finalidad de sancionarlas, sin antes haber hecho un análisis adecuado de los conceptos que se abarcan en la configuración del tipo penal. Cabe resaltar, que los aparatos de justicia, como concedores y principales operadores del derecho, tienen en su estructura criterios normativos para la aplicación de distintas sanciones o hechos facticos, y que, sin embargo, no muchas veces la forma de aplicar la pena para el delito de tenencia de munición como delito de posesión ilegal de armas, el análisis crítico muchas veces no es el adecuado o el correcto.

Asimismo la presente investigación tiene como Objetivo General: Determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición como modalidad con figurativa del delito de tenencia ilegal de arma de fuego e igualmente para poder desarrollar el objetivo precedido, nos planteamos los siguientes Objetivos Específicos: Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal; identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro., y finalmente proponer la modificatoria del artículo 279°-G del Código Penal, a fin de establecer un criterio de proporcionalidad en su aplicación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para la metodología empleada para el presente trabajo de investigación, se tomó de referencia a 3 sistemas de tipo de estudio: Descriptivo: Mediante el cual se pretende especificar las propiedades importantes que subyacen en el delito de posesión ilegal de armas de fuego; en razón a la tenencia como elemento configurador del tipo penal; para lo cual; mediante este diseño, tendremos un análisis del tipo y los agentes específicos que intervienen en el mismo. Cualitativo: El diseño cualitativo nos permite relacionar las variables en el sentido de conceptualizar las ideas que intervienen; asimismo, genera la aproximación clara a los términos que se desarrollan en el tema de investigación, como la proporcionalidad, la tenencia de la munición y la posesión ilegal de armas como delito sancionado en el Código Penal. Básico: Al ser un tipo de estudio básico, permite analizar el proyecto desde una perspectiva generalizada, tratando a su vez, que la operatividad de las variables no se vea vulneradas una con otras, si no, generando un análisis interpretativo que permita la correcta correlación de las variables que derivan del tema de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías, subcategorías y matriz de investigación; la presente tesis parte bajo dos (02) categorías importantes, las cuales están refieren a la proporcionalidad y a la tenencia ilegal de armas de fuego. Así también, cabe resaltar que las mismas se dividen en subcategorías; en donde respecto a la primera dimensión tenemos como ejes temáticos al sistema penal peruano, así como a los principios del derecho procesal peruano. Respecto a la segunda dimensión, tenemos como subcategorías a temas que abarcan a las cuestiones doctrinarias del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, y a su vez a los pronunciamientos de los operadores jurisdiccionales. Es necesario mencionar que tanto las categorías como subcategorías de la presente investigación, han sido parte de un proceso de recopilación de

información que se fundamenta tanto en la veracidad como confiabilidad de la misma; pilares que serán desarrollados a lo largo de la presente.

3.3. Escenario de Estudio

La presente tesis, al desarrollar un tema que se manifiesta en distintos contextos de la realidad peruana, nace por una necesidad al tratar de definir una realidad problemática que principalmente creemos conveniente se desarrollara bajo dos contextos respectivamente: El Ministerio Público, puesto que es necesario delimitar la actividad fiscal, puesto que su actividad se vincula con el vigente cuerpo legislativo penal, esto es en razón que el fiscal como titular de la acción penal, delimita los factores que permiten la correcta atribución de una conducta como delito, siendo así, que la tenencia de munición según el código penal vigente, establece una pena que es concordante a la tenencia de un arma de fuego, en cuanto consideramos que existe una desproporcionalidad evidente y se manifiesta en casos objetivos y bajo elementos facticos que un fiscal en cada caso. El Poder Judicial, ya que el rol del juez, que evidentemente desempeña una función jurisdiccional que se encuentra delimitada bajo la aplicación de normas y a su vez de las máximas de la experiencia; en tanto es necesario señalar que la función decisoria de un juez para la aplicación de una pena; tal y como sucede en la tenencia de munición como delito, recae en una función obligatoria de un análisis, como concedores del derecho, tienen un mayor alcance a los límites e interpretaciones los cuales está sujeto la configuración de una munición como delito. En tanto mediante el contexto jurisdiccional peruano, podemos tener un mayor alcance a la realidad problemática que existe en los casos en los cuales se tipifique el artículo 279, acápite G del código penal.

3.4. Participantes.

En la presente investigación, se contó con el apoyo jurídico y enciclopédico de grandes especialistas en la materia, quienes como operadores de justicia, han sido de gran aporte al presente trabajo, tales como: Dr. Manuel Utano Zevallos, quien se desempeña como Fiscal

Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de la Esperanza, Dra. Carmen Namuche Reyes, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, y del Dr. Henry Espinoza Urbina, Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, todos ellos con gran conocimiento en la materia, y que gracias a sus aportes han ayudado resolver nuestras inquietudes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas tienen por objeto la recopilación de datos, siendo la Entrevista, una técnica de investigación, puesto que está se desarrolla sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados, de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población, según (García, 1993). La misma que se tendrá que llevar a cabo a fiscales, quienes persiguen el delito, y son especialistas en armas de fuego y munición, y el Análisis documental: Jurisprudencia, casaciones y posturas doctrinarias a raíz de la aplicación del delito de tenencia de municiones. Asimismo, los instrumentos utilizados, tales como: Guía de Observación de jurisprudencia, casaciones y doctrina, entrevista, serán planteadas a tres (03) expertos que permitirán el enriquecimiento de conocimientos adecuados para la realización de la presente tesis.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación, ha tenido a bien investigar la proporcionalidad de la pena respecto a la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, desarrollándose la aproximación temática en base a hechos bajo el contexto jurídico – social peruano, específicamente en el principio proporcionalidad, y el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se ha desarrollado doctrinariamente el principio de proporcionalidad, principio de lesividad, así también el delito tenencia ilegal de armas de fuego, a que llamamos arma de fuego, munición, temas puntuales que han coadyuvado a la elaboración del presente trabajo, asimismo se han

analizado diferentes trabajos previos, relacionado al principio de proporcionalidad y el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, los mismos que serán de gran utilidad, y fundamentan la presente tesis. Analizado todo ello, se planteó el siguiente problema ¿Es proporcional la pena establecida en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego?, principal razón de investigación de la presente tesis, que pretende ser solucionada mediante el objetivo general y los tres objetivos específicos planteados.

Igualmente hemos aplicado instrumentos, tales como la guía de análisis de documentos, tales como: jurisprudencia, casaciones y doctrina, y entrevistas a diferentes expertos en la materia, haciéndoles preguntas relacionados a los objetivos específicos que tenemos, obteniendo resultados, los mismos que serán discutidos, a fin de poder llegar a conclusiones factibles, que serán asistidos por una propuesta.

3.7. Rigor Científico

Respecto al rigor científico, es necesario mencionar que en la fase investigativa del presente instrumento científico, los autores realizamos una investigación que cumple con los parámetros de validez, confiabilidad y objetividad, los mismos que fueron contrastados contra la subjetividad, credibilidad y fidelidad de la investigación. Esto tiene que ver que a raíz de la investigación realizada, tratamos de buscar fuentes confiables así como a los principales actores dentro del conflicto factico – jurídico; los mismos que a raíz de su sapiencia y sabiduría permitieron encaminar de una forma acertada el presente instrumento bibliográfico.

3.8. Método de análisis de información

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías
La proporcionalidad de la pena.	La proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego.	¿Es proporcional la pena establecida en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego?	Determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición como modalidad con figurativa del delito de tenencia ilegal de arma de fuego.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal. • Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro. • Propuesta de la modificatoria del artículo 279°-G del Código Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad. • Tenencia ilegal de armas de fuego 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema penal peruano. • Principios del Derecho Procesal Penal Peruano. • Cuestiones doctrinarias del delito de tenencia ilegal de armas de fuego. • Pronunciamientos de los operadores jurisdiccionales.

3.9. Aspectos éticos

Los autores de la presente investigación, tenemos el compromiso de respetar las reglas metodológicas vertidas, así también las citas bibliográficas que se han expuesto, los derechos de autor, y los resultados que se obtuviesen son confiables, puesto que no contendrán ninguna alteración y/o variación.

IV.RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo de determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último precedido; a fin de estudiar la categoría conceptual de "La proporcionalidad de la pena", mismo que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista y guía de documentos con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación. De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal, se utilizó el instrumento de la entrevista que contiene 09 preguntas, de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 01, 02 y 03) se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.

Tabla N° 01. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.

PREGUNTA N° 01	¿Cree Ud. que los delitos tipificados en el Código Penal, respetan el principio de proporcionalidad de las personas en relación a otros bienes jurídicos?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	<p>Bueno con relación al principio de proporcionalidad hemos visto que en las normas que genera anualmente el código penal, porque en nuestro País generan todos los años modificación tras modificación, las mismas que lejos de seguir un criterio técnico siguen criterios populistas, Siguen criterios de la opinión pública alega que no conoce sobre el sistema legal que creen que maximizar las penas es una forma de disuadir la conducta del sujeto agente, y creen que, ya no es la proporcionalidad, sino que la versión más grave es la que va a disuadir la conducta, desde mi punto de vista ya no existe una proporcionalidad, sino un exceso de penalidad en todas las conductas, desde la más simple hasta la más compleja, no habiendo hasta diferencia ente conductas a veces no lesivas y lesivas, generando una confusión en la administración de justicia al momento pues de generar un punto medio y penalizar la conducta al final del proceso</p>	<p>Algunos si están debidamente fundamentados</p>	<p>No todos, un ejemplo los delitos de apogeo, el feminicidio en grado de tentativa, si yo te ahorco en estado de ebriedad, me condenan con 30 años como mínimo, en cambio yo disparo a un hombre en la zona abdominal, la pena es de a 20 años en grado de tentativa, entonces, no existe una proporcionalidad, sino que se sanciona, sólo por su condición de género, debiendo ambas conductas ser sancionadas de la misma forma, debe ser lo mismo, tanto para hombre, como para mujer</p>

Pregunta N° 01. ¿Cree Ud. que los delitos tipificados en el Código Penal, respetan el principio de proporcionalidad de las personas en relación a otros bienes jurídicos?

	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	Desde mi punto de vista ya no existe una proporcionalidad,	Se deduce de los entrevistados por unanimidad, que el principio de proporcionalidad no es respetado en el Código Penal Peruano.
Entrevistado 2	Algunos están debidamente fundamentados	
Entrevistado 3	No todos, no existe una proporcionalidad, para todos los delitos.	

Tabla 2. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.

PREGUNTA N° 02	¿Cree Ud. que el legislador puede imponer bajo criterios de proporcionalidad, penas fuera de los parámetros establecidos por la ley?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	<p>Bajo los criterios de proporcionalidad si se puede dar, en qué sentido, le pongo un ejemplo, cuando hablamos de proceso en los cuales se tiene que analizar la conducta del sujeto agente, vamos a poner un ejemplo simple, de robo agravado, en el robo agravado comenzamos con una pena muy que es de 12 años, por que ponemos una pena mínima de 12 años, por la gravedad porque son delitos pluriofensivos, afecta no solamente a la persona, al patrimonio, a la sociedad, pero cuando un sujeto va a ser sancionado no solamente se va a analizar el delito que es la plena infracción, valga la redundancia el robo, sino la forma y circunstancia como cometió el delito, las calidades personales del sujeto agente, el arrepentimiento, y la capacidad de reparación civil con la víctima, dicho así, si una persona por ejemplo es menor de responsabilidades restringidas , menos de 21 años, 18 o 19 años, es mayor de edad, número 02 ha resarcido en este caso el bien,, como así, si la</p>	<p>Sí, dependiendo del caso, evaluándose el modo, forma y circunstancia de la comisión del hecho.</p>	<p>Si, cuando el juez hace una reflexión conjunta del delito que le es imputado al ciudadano, y el resultado es lesivo (dejando de lado la literalidad del tipo), se puede imponer penas que contengan una sanción in que ello lleve a restringir la libertad de una persona, por ejemplo, cuando se le incauta al imputado una munición.</p>

	<p>reparación civil impuesta por el ministerio público es de mil soles, él ha pagado inmediatamente los mil soles antes de iniciarse el proceso, ha llegado a un acuerdo con la víctima , número 03, vemos que el delito ha sido en grado de tentativa, no consumado, vemos que la graduación que se puede dar a este proceso es bajarle hasta los 8 o 7 años, teniendo en cuenta que la pena mandada por ley dice 12, entonces me dirás como ha bajado los 12 años, que es el mínimo, hasta 07 que no estaba estipulada en la ley, porque ahí se rige ya proporcionalidad de la pena, para efectos de la comisión del delito, entonces sí se puede aplicar en este caso criterios de proporcionalidad al momento de fijarse la pena final al sentenciado</p>		
--	---	--	--

Pregunta N° 02 ¿Cree Ud. que el legislador puede imponer bajo criterios de proporcionalidad, penas fuera de los parámetros establecidos por la ley?

	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	Bajo criterios de proporcionalidad, se puede dar.	Se deduce de los entrevistados por unanimidad, que se sancionar con penas que no se encuentren establecidos en la norma.
Entrevistado 2	Sí, dependiendo del caso, evaluándose el modo, forma y circunstancia de la comisión del hecho.	
Entrevistado 3	Si, cuando el juez hace una reflexión conjunta del delito que le es imputado al ciudadano, y el resultado es lesivo.	

Tabla 3. Identificar la proporcionalidad de la pena como principio que sostiene el Derecho Penal.

PREGUNTA N° 03	¿Cuán importante es la proporcionalidad como directriz del sistema penal peruano?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	<p>Es importante porque vemos que nuestro sistema penal en la parte de la dogmática jurídica de la normativa tiene una serie de falencias y no condenables, de los cuales vemos como algunos tipos penales subsumen tácitamente otros, le voy a poner un ejemplo simple, en el delito de lesiones graves seguidos de muerte, vemos que es una conducta dolosa, lesiones graves seguidas de muerte, pero sin embargo si nos vamos al delito homicidio culposo, vemos que el homicidio culposo, es un hecho en el cual se quita la vida del ser humano, pero por un mea culpa, la impericia, la imprudencia, pero sin embargo, si vemos la figura que se llama las lesiones culposas seguidas de muerte no existe, y se subsume en el código penal, dentro del delito de homicidio culposo, eso significa que está incursionando igual la persona primero que busca lesiones culposas graves, como la persona que muere en el acto de un homicidio culposo, lo están sancionando de la misma manera, entonces que queda ahí, iremos a la</p>	<p>Básica, porque teniendo en cuenta tal principio constitucional se imponen las penas.</p>	<p>Muy importante, puesto que ve el resultado lesivo, y la afectación del bien jurídico.</p>

	<p>pregunta anterior, y la respuesta anterior, la proporcionalidad de la pena, una cosa es una persona que muere inmediatamente por un accidente de tránsito y otra cosa es una persona que muere de las lesiones producidas por un accidente de tránsito , no lo voy a graduar de la misma manera, pero como no está configurada dentro de nuestra dogmática penal, la tenemos que subsumir en el homicidio culposo y darle un tratamiento especializado.</p>		
--	--	--	--

Pregunta N° 03 ¿Cuán importante es la proporcionalidad como directriz del sistema penal peruano?

	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	Es importante porque nuestro sistema penal, algunos tipos penales subsumen tácitamente otros.	Se deduce de los entrevistados, que es muy importante, puesto que tal principio, va a coadyuvar al operador
Entrevistado 2	Es básica, porque teniendo en cuenta tal principio constitucional se imponen las penas.	jurisdiccional, a imponer un pena.
Entrevistado 3	Muy importante, ve el resultado lesivo, y la afectación del bien jurídico.	

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre identificar la naturaleza jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego como delitos de peligro, se utilizó el instrumento de la entrevista que contiene 09 preguntas, de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 04, 05 y 06) se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 4. Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro.

PREGUNTA N° 04	¿Cuál es el peligro potencial de poseer ilegítimamente munición (es) según el Artículo 279, apartado G?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	<p>El poseer las municiones no es por sí el problema que creo yo el legislador ha visualizado al hacer el apartado del 279-G, lo que ha querido hacer el legislador, es que el potencial de una munición de arma de fuego, que esta va a ser utilizada en un arma y si vamos al tipo penal, el tipo penal se refiere en primer lugar el que posee ilegítimamente, pues comencemos por ahí, que es lo que sanciona la norma, la persona que tiene armas, municiones, artículos, explosiones, sin la licencia correspondiente, entonces para la ley la persona que posee este tipo de medios, al no tener una licencia, una licencia que lo capacite, que le permita un uso formal, así como una persona para conducir un vehículo, necesita una licencia de conducir por más que esta persona sepa conducir; pero lo que acá se le reclama es tener una licencia que le faculte desde el punto de vista legal para poder conducir un vehículo, nadie está juzgando mi experticia como conductor, nadie está juzgando lo bueno o malo que sea como conductor, no, está diciendo la ley, tú tienes que tener una licencia y eso te permite conducir un vehículo en sociedad, entonces en el uso de armas de fuego, tampoco se está viendo si soy un buen tirador o mal tirador, lo que está diciendo la ley es que si quieres tener un arma de fuego o tener materiales explosivos, tienes que tener una licencia que te</p>	<p>Que pueda ser utilizada, obviamente con un arma de fuego y cometer hechos ilícitos.</p>	<p>El peligro es el mismo, sino que pues se debe de exponer al objeto, para que pueda generar el daño que se espera</p>

	<p>permita la manipulación de dichos bienes, en ese punto de vista el poseer la munición, se va a moldear al punto de vista penal, le va a sancionar la ley, la sociedad misma me va a sancionar, la justicia a mí me va a sancionar por tener las municiones sin la debida licencia, no por el uso que les dé, entonces la sola posesión de municiones sin licencia, ya estoy ante la ley cometiendo un delito, sea una o sean diez, ahora ya queda a criterio del juzgador ver hasta qué punto está conducta, es una conducta perturbadora, una conducta de afectación a la sociedad, para el juzgador a lo mejor tener una, dos o cinco municiones será una cantidad mínima, así como el 299 del código penal que establece el consumo no punible, y establece una tabla de grado por ejemplo de peso de marihuana, de pasta básica y cocaína y de otros alcaloides, de los cuales esa posesión a pesar de ser una sustancia punible, o sea ser una sustancia ilegal, que esta sancionada su posesión, esa sola cantidad mínima no genera ninguna sanción, por ahí ya va más o menos el criterio del juzgador de sancionar las conductas.</p>		
--	--	--	--

Pregunta N° 04 ¿Cuál es el peligro potencial de poseer ilegítimamente munición (es) según el Artículo 279, apartado G?		
	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	El legislador, piensa que el potencial de una munición de arma de fuego, es que está va a ser utilizada en la misma.	Se deduce de los entrevistados, que el
Entrevistado 2	Que pueda ser utilizada, obviamente con un arma de fuego y cometer hechos ilícitos.	peligro potencial de poseer una munición es pues el de
Entrevistado 3	El peligro es el mismo, sino que pues se debe de exponer al objeto, para que pueda generar el daño que se espera.	utilizarla posteriormente en un arma de fuego.

Tabla 5. Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro.

PREGUNTA N° 05	¿Considera Ud. que el criterio de peligrosidad es el principio entre tenencia ilegal de munición(es) respecto a la tenencia ilegal de arma(s)?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	<p>El criterio de peligrosidad no, vamos de nuevo al principio, que es lo que sanciona la norma, la posesión de arma o municiones sin licencia, ahora como le vuelvo a repetir, ahí entraría el famoso criterio de proporcionalidad, como voy a sancionar las municiones, y como voy a sancionar cuando tenga un arma, tendría que ver las calidades del sujeto agente, la forma y circunstancia en los cuales se han encontrado dichos bienes, es diferente encontrarle por ejemplo menciones a un vigilante, que es parte de su trabajo, la posesión, que encontrarle a una persona, que tenga ya antecedentes penales por delitos contra el patrimonio, en lo cual si bien es cierto, caería en un servo de decir con una persona con antecedentes penales por delitos contra el patrimonio, y voy a pensar que la posesión de estos bienes los va hacer con efecto de cometer un ilícito penal, estaremos viendo pues, una ficción jurídica, un subjetivismo, pero más o menos por ahí el legislador y por ahí el juez, van a tener que razonar como graduar la pena entre dos sujetos, con diferentes actitudes, circunstancias,</p>	<p>Sí, por la funcionalidad.</p>	<p>Si, considero es el criterio de peligrosidad, el peligro abstracto que ambos objetos generan.</p>

	<p>antecedentes penales y policiales, y eso es lo que va a permitir al final el graduar la pena, o por último de no sancionar la conducta, si vieron que no hubo un fin doloso al momento de tener dichos bienes, o sea también tiene que ver la actitud del sujeto, en que forma poseyó esos bienes, cuál fue su intencionalidad del tenerlos al momento de una intervención, es distinto yo haber heredado o encontrar en mi casa armas de fuego, y que dichas armas sean testamento o herencia de mi padre, eso yo no me compete a mí, pues son armas antiguas, es distinta la persona que sin tener forma como demostrar la posesión de armas, de armas erradicadas o municiones prohibidas, por ejemplo municiones de la policía nacional en su posesión que no las debe tener ningún ciudadano común y corriente, ahí se va a graduar la penalidad y la forma como sancionar la conducta.</p>		
--	---	--	--

Pregunta N° 05 ¿Considera Ud. que el criterio de peligrosidad es el principio entre tenencia ilegal de munición(es) respecto a la tenencia ilegal de arma(s)?		
	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	El criterio de peligrosidad no, es el peligro abstracto.	Se deduce de los entrevistados, que el criterio de peligrosidad am ambos objetos es el peligro abstracto.
Entrevistado 2	Sí, por la funcionalidad.	
Entrevistado 3	Si, considero es el criterio de peligrosidad, el peligro abstracto que ambos objetos generan.	

Tabla 6. Identificar la Naturaleza Jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto de la tenencia ilegal de armas de fuego, como Delito de Peligro.

PREGUNTA N° 06	¿Cree Ud. que el legislador ha tenido en cuenta el grado de peligrosidad que poseen la posesión ilegal de una munición(es) y su relación a la posesión ilegal de un arma de fuego?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	No, no ha tenido ningún criterio de alguna peligrosidad, solamente los ha equiparado, les ha dado una penalidad similar, sin hacer ninguna discriminación del quantum de la pena, porque no dice nada por ejemplo el que tiene dos armas, tres armas, cuatro armas, es el que tiene armas, el que tiene municiones, no, entonces desde el punto de vista el que tiene municiones y armas sin licencia se le va a poner una pena, eso que significa que para un juez por ejemplo, me encuentran con dos o tres armas, me pueden poner también la pena mínima seis años, porque no existe una gravedad por tener más de un arma, el que tiene una munición o el que tiene mil municiones, le pueden poner también seis años, porque no existe sencillamente, una graduación, una gravedad, le cito por ejemplo la figura de tenencia ilegal de armas de fuego agravada, que sería por ejemplo, el que posea diez armad de fuego, veinte arma de fuego, cien armas de fuego, se le va a colocar tal....., ya va a quedar del criterio del juez, porque la norma no ha especificado esos extremos.	Considero que la equipara.	Creo que no ha tenido en cuenta el grado de peligrosidad, puesto que ambos objetos para el legislador, tienen el mismo grado de peligrosidad.

Pregunta N° 06 ¿Cree Ud. que el legislador ha tenido en cuenta el grado de peligrosidad que poseen la posesión ilegal de una munición(es) y su relación a la posesión ilegal de un arma de fuego?		
	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	No, no ha tenido ningún criterio, sólo los ha equiparado, les ha dado una penalidad similar, sin hacer ninguna discriminación del quantum de la pena.	Se deduce de los entrevistados, en su mayoría indican, que el legislador no ha tenido en cuenta al momento de sancionar ambas conductas, las equipara, sin tener en cuenta el quantum de la pena .
Entrevistado 2	Considero que la equipara.	
Entrevistado 3	No, puesto que ambos objetos para el legislador, tienen el mismo grado de peligrosidad.	

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre proponer la modificatoria del artículo 279°, acápite G del Código Penal a fin de establecer un criterio de proporcionalidad en su aplicación, se utilizó el instrumento de la entrevista que contiene 09 preguntas, de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 07, 08 y 09) se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 7. Propuesta de la modificatoria del artículo 279°-G del Código Penal.

PREGUNTA N° 07	¿Resulta necesario reformular el apartado 279-G del Código Penal, respecto a la posesión de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	Con respecto a ese tema, si tendría que reformular no solamente por el tema de la munición, vemos por ejemplo que si analizamos todo el contenido del 279-G, en otras áreas como por ejemplo, tenemos lo que es accesorios, o materiales destinados para su fabricación, o modificación de armad de fuego, que significa, en el Perú que yo recuerde si nos vamos a una ferretería va a ver una serie de herramientas, que sirven para la modificación o para la construcción de armas de fuego, y no existe si uno va una tienda, y yo voy a comprar libremente, y la tienda no me va a condicionar, a que yo deba de tener una licencia o un permiso especial para poder adquirir dichos bienes, entonces tenemos que ver hasta qué punto el legislador o en este caso la SUCAMEC, que es el órgano encargado de ver sobre la posesión de armas en el país, ver en su reglamento hasta qué punto la posesión, en este caso de herramientas o de artículos que pueden modificar un arma de fuego, también se necesitaría una licencia especial para poderlos adquirir, conste que ese tipo de medios, de herramientas, se pueden adquirir	No, porque es valorada por el órgano jurisdiccional en el caso concreto.	Más que reformular, creo que va por un tema de aplicación de los principios procesales, el operador jurisdiccional, debe de utilizarlos de forma pertinente.

	<p>libremente en una tienda, y hasta la fecha que yo recuerde, no existe ninguna limitación legal, que me permita para adquirieras, tener un permiso especial, es más sobre el 279-G, sobre la munición, también pues como les digo, no existe una graduación de la pena, en base a la cantidad, esto es tengo una munición o veinte caja de municiones, no existe una graduación, queda a criterio del juzgador, lo mismo para un arma, si tengo un arma o veinte armas, no existe una graduación por agravamiento por la posesión de la cantidad, desde ese punto de vista, vemos pues que la técnica jurídica, para hacer la legislación de esta materia, no ha tomado muchos aspectos de la misma.</p>		
--	--	--	--

Pregunta N° 07 ¿Resulta necesario reformular el apartado 279-G del Código Penal, respecto a la posesión de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas?		
	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	Con respecto a ese tema, si tendría que reformular no solamente por el tema de la munición, sino por todo el contenido del 279-G.	Se deduce de los entrevistados, que advierten que se debería reformular, y que a la vez los operadores jurisdiccionales deben de respetar los principios procesales en el caso concreto.
Entrevistado 2	No, porque es valorada por el órgano jurisdiccional en el caso concreto..	
Entrevistado 3	Va por un tema de aplicación de los principios procesales, el operador jurisdiccional, debe de utilizarlos de forma pertinente.	

PREGUNTA N° 08	¿Qué alternativas de solución existen para corregir el desbalance proporcional que existen en las conductas establecidas en el 279 - G del Código Penal?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	Se tendría que hacer en este caso una serie de modificaciones, por ejemplo un poco más técnicas, no tanto legislativas, sino legales, con la misma corte suprema, generar unas casaciones o plenarios, que es por ejemplo, una posesión agravada, que es una posesión no punible, y que eso se sirva de cierta manera de brújula de muerte al legislativo, para que modifique y tenga un criterio ya legal, no solamente criterios técnicos, sino legales porque graduar y por qué sancionar tal o cual conducta, o veinte armas, no existe una graduación por agravamiento por la posesión de la cantidad, desde ese punto de vista, vemos pues que la técnica jurídica, para hacer la legislación de esta materia, no ha tomado muchos aspectos de la misma.	La entrevistada prefirió no contestar dicha pregunta	Repito, más que desbalance, va por la exposición de estos objetos y la peligrosidad que puedan causar.

Pregunta N° 08 ¿Qué alternativas de solución existen para corregir el desbalance proporcional que existen en las conductas establecidas en el 279 - G del Código Penal?		
	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
Entrevistado 1	Se tendría que hacer en este caso una serie de modificaciones, por ejemplo un poco más técnicas, no tanto legislativas, sino legales, porque graduar y por qué sancionar tal o cual conducta.	Se deduce de los entrevistados, donde indican, que se debería modificar dicho articulado bajo un tecnicismo más legal, bajo criterios de graduación.
Entrevistado 2	La entrevistada prefirió no contestar dicha pregunta	
Entrevistado 3	Repito, más que desbalance, va por la exposición de estos objetos y la peligrosidad que puedan causar.	

Tabla 8. Propuesta de la modificatoria del artículo 279°-G del Código Penal.

PREGUNTA N° 09	A partir de la viabilidad, ¿Resulta objetiva la propuesta legislativa que se incentiva mediante la presente investigación, respecto a la modificatoria del Artículo 279 - G del Código Penal?		
Especialistas	Manuel Utano Zevallos	Carmen Namuche Reyes	Henry Espinoza Urbina
Respuesta	Claro, como les digo el 279-G, no solamente tiene que ver, quiero ser claro, con los verbos rectores que establece dicho artículo, esto es: el que fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, sino lo que acá vemos es que está hablando de cuatro objetivos, no solamente municiones, no solamente armas de fuego, sino también dice accesorios o materiales, destinados para su fabricación o modificación, entonces estamos hablando de varios verbos rectores, y de cuatro sustantivos, y armas de fuego, municiones, accesorios, no herramientas, accesorios o materiales, que significa si hablamos de materiales, por ejemplo que tenga pólvora, el que tenga azufre, el que tenga antimonio por ejemplo, el que tenga accesorios, para mí, accesorios de que por ejemplo, colocar fulminantes en un proyectil no es un accesorio, es una herramienta, entonces diríamos que acá al legislador le ha faltado, por que debió haber puesto por ejemplo, herramientas, accesorios o materiales, entonces vemos que la técnica legislativa al momento de disgregar el tipo penal y sobre que verbos y sustantivo va a atacar, no lo ha hecho con mucha	Sí, en tanto se tenga en cuenta el principio de legalidad.	En parte sí, pero recalco los operadores jurisdiccionales, deben de aplicar los principios procesales de manera adecuada para cada caso concreto.

	<p>precisión, sino que ha dejado una serie de huecos legales, porque nos e sabe que esta sancionando de manera primordial, la posesión, los accesorios o los materiales, cuál va a ser la cantidad, materiales que, el que tiene un gramo de antimonio, lo van a sancionar igual que al sur tiene un kilo de antimonio, el que tenga dos gramos de pólvora, va sancionar igual al que tenga un kilo de pólvora, entonces acá se tiene que hacer una técnica en base, número uno, determinar nuevamente como se va a sancionar las conductas, y ver si va a subsistir una figura agravada, entonces ahí en los factores de agravantes se tendrá que poner las cantidades o los medios que dan mayor peligrosidad a la figura del tipo base, desde ese punto de vista de tendría que hacer una labor más técnica-legal, que una labor legislativa demagoga.</p>		
--	---	--	--

<p>Pregunta N° 09 ¿Resulta objetiva la propuesta legislativa que se incentiva mediante la presente investigación, respecto a la modificatoria del Artículo 279 - G del Código Penal?</p>		
	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
<p>Entrevistado 1</p>	<p>Claro, como les digo el 279-G, no solamente tiene que ver, con los verbos rectores, sino también con la figura del tipo base, desde ese punto de vista de tendría que hacer una labor más técnica-legal, que una labor legislativa demagoga.</p>	<p>Se deduce de los entrevistados, que en su mayoría advierten que se debe de hacer una modificatoria, bajo criterios técnicos legales, respetando el principio de legalidad.</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Sí, en tanto se tenga en cuenta el principio de legalidad.</p>	
<p>Entrevistado 3</p>	<p>En parte sí, pero recalco los operadores jurisdiccionales, deben de aplicar los principios procesales de manera adecuada para cada caso concreto.</p>	

V. DISCUSIÓN

La presente investigación, tiene como resultados, distintos puntos de vista de los operadores de justicia quienes a diario son testigos directos de esta problemática, es por ello que nos centraremos en los resultados obtenidos mediante las entrevistas y la investigación desarrollada.

A). Según a este objetivo específico N°01, Sobre la proporcionalidad de la pena en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es necesario recalcar que, a nivel doctrinario, la proporcionalidad según Castillo (2012), refiere que, para establecer la proporcionalidad de la pena, se deberá tener en consideración en primer lugar la envergadura del bien jurídico, ya sea en su relevancia social como constitucional, mientras mayor sea la envergadura del bien jurídico, mucho mayor deberá ser la pena. Pues bien, a criterio de los especialistas entrevistados, la postura mayoritaria refiere a que existe “un exceso de pena”, manifestado a raíz de los aparatos de justicia, a razón de la falta de criterio del legislador, deja de lado a la proporcionalidad. Asimismo cabe resaltar a su vez, que tras el análisis de la postura de los entrevistados respecto al tema de la proporcionalidad en el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, se precisa que si bien es cierto el principio de proporcionalidad en el derecho penal peruano es una directriz que permite la adecuada penalidad de los ilícitos penales, este mismo principio deja abierta la posibilidad de que puedan existir penas mayores a las establecidas, esto dependiendo en modo, forma y circunstancia de la connotación del hecho delictivo o ilícito penal.

Es necesario recalcar que en el trabajo previo analizado por Jara (2014), Inobservancia del juzgador del principio de proporcionalidad de la pena al dictar sentencia en delitos de tenencia ilegal de armas. Determina que, carece de proporcionalidad la pena interpuesta en el artículo 162 del código penal ecuatoriano, en concordancia con el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se castiga conductas de mero peligro. Señala que, juristas, los operadores de justicia, y litigantes en consenso, consideran que indudablemente existe una mala aplicación del principio de

proporcionalidad, surgiendo la necesidad de variar el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, añadiendo normas que permitan al juzgador aplicar una debida proporcionalidad en la pena. Pues bien, los investigadores de la presente investigación reconocen la indudable importancia del principio de proporcionalidad, el mismo que es uno de los pilares fundamentales que posee el sistema penal peruano, y a su vez, permite la correlación frente a otras materias propias del contexto jurídico peruano; siguiendo esta línea, es necesario recalcar que el legislador si bien es cierto busca la aplicación del principio de proporcionalidad dependiendo del caso concreto, existen parámetros como la legalidad que dan cabida a que los aparatos de justicia se limiten a realizar su función jurisdiccional en base al texto positivizado en el cual se orienta su función, hecho que a criterio de los investigadores, y en relación a la munición como objeto material del delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, es necesario fundamentar y motivar las cuestiones por la cual se especifica una pena similar frente a la una arma de fuego.

B). Según a este objetivo específico N°02, sobre identificar la naturaleza jurídica de la tenencia ilegal de municiones respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego como delitos de peligro, es necesario mencionar que La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ente jurisdiccional que señala, en el caso Fermín Ramírez vs Guatemala, que la peligrosidad implica la apreciación del juzgador sobre la probabilidad que el imputado cometa hechos delictivos en el futuro (Corte IDH, 2005, párrafo 5); haciendo una interpretación del ente internacional, se puede apreciar que la peligrosidad es definida como aquella alta probabilidad de que se cometa un ilícito penal en el transcurso de una suposición temporal, relevando esto hacia la directriz de la presente investigación, en que el legislador prevé situaciones fácticas con repercusiones penales en el sentido de englobar a la munición como un elemento que inminentemente va a generar un daño, asimilándola así frente a la peligrosidad que posee un arma de fuego. A propósito de lo manifestado, la postura mayoritaria en lo que refiere a la utilización del instrumento, se tiene que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego estipulado en el artículo 279, acápite G del Código Penal, el legislador realiza la denominada

“equiparación” de conductas, referidas estas a la tenencia de armas en relación con las municiones, a su vez, se estipula que existe una relación entre el arma y la munición, como es la denominada funcionalidad, pero que, sin embargo, a propósito de los expertos, la penalidad establecida en el 279 – G, en relación a las municiones no es una premisa que posea objetividad, ya que las penas en los delitos y la culpabilidad de los agentes recae en una investigación específica que derive a una acusación, más allá de las suposiciones que puedan existir. Es necesario mencionar que los propósitos establecidos por el legislador, se puede apreciar una connotación que se pretende prohibir conductas por la peligrosidad que pueda existir entre la connotación de poseer tanto un arma como la munición; pero cabe entender que existen comportamientos que se ven vulnerados a raíz de esta interpretación legislativa, tanto como lo es el hecho de poseer la munición por un mero capricho, o la casualidad de haber encontrado uno, o por una situación fáctica no determinada pero dejando de lado el ánimo de generar un daño, si no, más recreativo, resaltando que esto se tiene que analizar dependiendo del caso concreto y el panorama fáctico donde se suscite.

C). Según a este objetivo específico N°03, Sobre proponer la modificatoria del artículo 279°, acápite G del Código Penal a fin de establecer un criterio de proporcionalidad en su aplicación, a propósito de la presente premisa, es necesario recalcar la postura de los entrevistados, en donde se puede recalcar que la mayoría establece la posibilidad de reformular el apartado 279 – G del código penal, en la medida que exista una mayor objetividad por parte del legislador. A su vez, se puede apreciar que dicha modificación legislativa debe estar acorde al respeto de la legalidad como pilar del derecho penal peruano. Una acotación para resaltar es la de la necesaria especificación en los términos rectores en el delito, es decir, la premisa de modificatoria del artículo mencionado debe estar a la par de la objetividad de los términos que se revisten dentro del tipo penal. Es necesario indicar que, a su vez, los órganos jurisdiccionales como entes que conocen el derecho en su máxima expresión, deben operar de manera adecuada frente a situaciones fácticas en donde se susciten situaciones como las estipuladas en el artículo del código penal antes mencionado.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ A manera de conclusión, es necesario resaltar la importancia del principio de proporcionalidad y la repercusión que tiene el mismo dentro del derecho contemporáneo, y en este caso concreto, para el derecho penal. A raíz de la presente investigación, podemos observar que a pesar que la proporcionalidad es una de las directrices que sostienen el derecho penal, muchas veces la misma queda relegada por las actuaciones de determinados órganos jurisdiccionales al momento de realizar determinados actos judiciales. Se entiende, que el legislador al momento de tipificar el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, plasmado en el artículo 279 acápite G del código penal, ha tratado de valor la conducta de la posesión del arma con la de la munición, hecho que ha quedado connotado tras una serie de posturas asumidas en la presente, que englobar conductas dentro de un mismo tipo penal no es la salida adecuada para tratar de regular conductas que conlleven a un ilícito penal en específico.
- ✓ Es necesario indicar que, a raíz del análisis de la naturaleza jurídica del delito de tenencia ilegal de armas y municiones, se pudo apreciar que, en efecto, el delito en cuestión es un delito de peligro abstracto, el mismo que la mera posesión de los elementos que revisten el tipo penal, genera la consumación del mismo; dejando de lado así la cuestión de la fase tentativa. Si bien es cierto, existe la crítica de que a raíz de la posesión de una munición existe la consumación del delito, aunado a que estamos hablando de un delito doloso; hay cuestiones que no se pueden dejar de lado, tal y como es como se obtuvo la posesión, o en qué circunstancias se realizó, hechos que deben ser valorados tanto por el órgano jurisdiccional, así como por el legislador.

- ✓ Finalmente, pero no menos importante, a propósito de esta investigación, resulta viable la proposición de una nueva tipificación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones estipulado en el artículo 279 acápite G del Código Penal Peruano, en la medida que el mismo deba perseguir una objetividad dentro de sus lineamientos, ya que, como se ha podido apreciar, el legislador reviste a una serie de conductas y objetos materiales del delito, deja una premisa muy poco proporcional en la cuestión de equiparar conductas como es la de tener un arma de fuego, en relación a tener una munición.

VII. RECOMENDACIONES

A raíz de los acontecimientos suscitados en el contexto jurídico – social peruano, y tras haber delimitado las circunstancias y fundamentos en los cuales se reviste el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279 acápite G del Código Penal Peruano; es menester exhortar a los distintos aparatos jurisdiccionales en el contexto peruano, al respeto de los principios penales que revestidos en los distintos tipos penales, esto es para obtener una mejor adecuación de conductas punibles, evitando resultados y connotaciones no deseadas para la sociedad, en merito a sentencias equivocadas o carentes de motivación.

VIII. PROPUESTA

Es necesario subrayar la posibilidad de iniciar una propuesta legislativa, la misma que está referida a estar en un precepto normativo modificándose el artículo 279-G en los siguientes términos:

Fabricación, suministro o tenencia de municiones.

Artículo 279-H

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder municiones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”. Esto es en merito a la investigación realizada en la presente y con la misma que posibilita y a su vez en concordancia con la información recolectada, existe una viabilidad para una nueva concepción legislativa referente al tipo penal que abarca la tenencia ilegal de armas y municiones.

REFERENCIAS

Bustos Ramirez, J., y Hórmazábal Malarée H., (1997), Lecciones de Derecho Penal: Volumen I, Madrid, España, Editorial: Trotta.

Castañeda Segovia M. (2009) EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, Lima, Perú, Editorial: Grijley.

Castillo Córdova, L., (2010), Hacia una reformulación del Principio de Proporcionalidad, Lima, Perú, Editorial: Grigley.

Castañeda Segovia M. (2014) EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, Lima, Perú, Editorial: Jurista Editores.

Cibrian Vidrio O, (2007), Balística Técnica Forense, Argentina, Editorial: Ediciones La Roca.

Corte Suprema, Expediente N°396 (1998), Lima, Perú.

Jakobs G., (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación, traducción al español por J. Cuello Contreras y J. L. Serrano González de Murillo, Madrid, España.

Ley 30299. “Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y materiales relacionados al uso civil”, (2015). Perú.

Mir Puig, S. (2008). Derecho penal. Parte general. 8va edición. Barcelona, España, Editorial: Reppertor.

Moreno González R. (1979) Balística Forense, Tamaulipa, México, Editorial: PORRUA, S.A.

Organización de las Naciones Unidas (2001), Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Peña Cabrera Raúl, (1995), Derecho Penal Parte General, Lima Perú, Editorial: Grijley.

Polaino Navarrete, M., (2001), Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos científicos del Derecho Penal, 4º edición, Barcelona, España, Editorial: Bosch.

Real Academia Española (2018). España.

Sala Penal Permanente, en el R.N. N° 2121 (2010), Lima, Perú.

Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N°4122 (2005), Lima Perú.

Silva Sánchez, J. (2002). Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo. Barcelona, España, Editorial Bosch.

Tribunal Constitucional, (2008), EXPEDIENTE N° 579, lima, Perú.

Tribunal Constitucional, (2008), Expediente N° 00579, Lima, Perú.

Vargas Meléndez, Rikell (2018), Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, Lima Perú, Editorial: AC Ediciones.

ANEXOS